



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN – CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO 082

ASUNTO : PROCESO-CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO : 184604089001-2019-00009-00
DEMANDANTE : YORLENY VALDERRAMA BARRERA
DEMANDADO : FABIAN IRREÑO RODRIGUEZ
MENOR : EDWIN FABIAN IRREÑO VALDERRAMA

Vencido el término de traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, se advierte que el demandado la contestó y no propuso excepciones (folio 48 a 50 C.U.). Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General de Proceso, el despacho,

DISPONE:

SEÑALAR las 10:00 horas del 13 de noviembre de 2020, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Prevenir a las partes para que concurran con los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADOPTAR oficiosamente las medidas necesarias para el saneamiento de proceso, a fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

ORDENAR citar a las partes para que en audiencia absuelvan sus interrogatorios, como también a la Señora Comisaria de Familia y al Ministerio público de esta municipalidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0444842ed085736562c222366d914bb1d9504fbe6b4ca90bd29585c0e66823f9

Documento generado en 21/10/2020 03:47:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: ARTURO GIRALDO BONILLA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ
RADICACIÓN : 184604089001-2019-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 083

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio datado 13 de agosto de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del demandado ARTURO GIRALDO BONILLA, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré 075456100001892.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, como consta en las guías 46874878 y 47717933, esta última notificación por aviso que fue recibida el 17 de febrero de 2020, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado ARTURO GIRALDO BONILLA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., del Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de 410.804 pesos, como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MILAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f222f840ac0429f63dab25383c6e904e27e5ad39e2282087d5cd91ed6f6a15**

Documento generado en 21/10/2020 06:11:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO : ARTURO GIRALDO BONILLA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : Dra. MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ
RADICACIÓN : 184604089001-2019-00014-00

AUTO SUSTANCIACION Nº 038

En memorial obrante a folio 78 Cdno. 1, la abogada MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, apoderada de la demandante, manifiesta que sustituye el poder al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, para que asuma la representación judicial de la parte demandante.

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN DEL PODER realizada por la doctora MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, a favor del doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, con T.P. 179.364 del C.S.J., para que continúe actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de3e6af9346fad27a55ef58671a942bc35adfc55acf3942497a8325769b36253

Documento generado en 21/10/2020 06:19:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: ARTURO MARIN CORONADO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN: 184604089001-2018-00027-00

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 039

Negar la solicitud de Emplazamiento impetrada por el apoderado de la entidad demandante, por no estar inmerso en este estadio procesal en ninguna de las opciones que para tal efecto dispone el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MILAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09e871ad35ad15af9f5ae058ac013bee9f72b8c62e5c0da05f00e6526ddaab5f
Documento generado en 21/10/2020 06:37:50 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: WILMER ANDRES REINOSO MENDOZA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN: 184604089001-2017-00017-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 040

Negar la solicitud de Emplazamiento impetrada por el apoderado de la entidad demandante, por no estar inmerso en este estadio procesal en ninguna de las opciones que para tal efecto dispone el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7452185de1c2effa8444c5a8ced844bf9aa5b9f1cb0c91d943460020da0e0efa

Documento generado en 21/10/2020 06:40:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>